



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202000265-00
Demandante: Rubén Darío Celis Muñoz y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto: Señala fecha audiencia Inicial

Con auto del 10 de mayo de 2021¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa presentada por **RUBÉN DARÍO CELIS MUÑOZ, MARÍA ELVIA MUÑOZ SERRATO, ALCIDES CELIS TOVAR, MAGALY CELIS MUÑOZ, IRENE CELIS MUÑOZ, JOHANA CONSTANZA CELIS MUÑOZ, MARÍA BENILDA CELIS MUÑOZ y ROBERTO CELIS MUÑOZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente la constancia de envío por correo electrónico y los traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 28 de junio al 10 de agosto de 2021. La **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, contestó la demanda el 9 de agosto de 2021³, esto es, en tiempo.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **VEINTIUNO (21)** de **ABRIL** de **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **ONCE Y TREINTA** de la **MAÑANA (11:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

¹ Ver documento digital “10.- 10-05-2021 ADMITE DEMANDA”.

² Ver documento digital “13.- 23-06-2021 NOTIFICACION PERSONAL”.

³ Ver documentos digitales “14.- 09-08-2021 CORREO” y “15.- 09-08-2021 CONTESTACION EJERCITO”.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporten la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería a la **Dra. YULY ANDREA RODRÍGUEZ SALAZAR**, identificada con C.C. No. 1.117.491.606 y T.P. No. 183. 154 del C.S. de la J., como apoderada del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, conforme y para los fines del poder allegado al expediente⁴.

CUARTO: ACEPTAR la revocatoria del poder otorgado al **Dr. HORACIO PERDOMO PARADA**, identificado con C.C. No. 2.920.269 y T.P. No. 288 del C. S. de la J. y el **Dr. GERMÁN ALFONSO ROJAS SÁNCHEZ**, identificado con C.C. No. 7.226.542 y T.P. No. 94.744 del C. S. de la J., presentada por los demandantes **RUBÉN DARÍO CELIS MUÑOZ, MARÍA ELVIA MUÑOZ SERRATO, ALCIDES CELIS TOVAR, MAGALY CELIS MUÑOZ, IRENE CELIS MUÑOZ, MARÍA BENILDA CELIS MUÑOZ y ROBERTO CELIS MUÑOZ.**

QUINTO: REQUERIR a los demandantes para que designe apoderado de confianza para que represente sus derechos en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos	
Demandante:	celismunozrubendario@gmail.com ; gerrojs@yahoo.com ; contacto@horacioperdomoyabogados.com ;
Demandada:	notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co ; andreilla19872101@gmail.com ; july.rodriguez@buzonejercito.mil.co ;
Ministerio Público:	mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **378de8be17b90454a7b4f438d88be51f9af468ca64a6f51da105fbc3bdb1a89**
 Documento generado en 08/11/2021 02:11:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Ver documento digital “16.- 09-08-2021 PODER EJERCITO”.